

21149 ORDEN de 12 de septiembre de 1980 por la que se declaran valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Inmolevante, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 13 de mayo de 1980, a solicitud de la Sociedad inmobiliaria «Inmolevante, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Serrano, 88, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones números 1 al 1.000.000, ambos inclusive, de 500 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa,

Este Ministerio de Economía, en atención a que según la certificación aportada por la Bolsa de Madrid, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 12 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Montes Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

21150 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de septiembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	73,707	73,907
1 dólar canadiense	62,857	63,101
1 franco francés	17,533	17,602
1 libra esterlina	176,159	178,933
1 libra irlandesa	152,720	153,430
1 franco suizo	44,538	44,794
100 francos belgas	253,140	254,702
1 marco alemán	40,625	40,848
100 liras italianas	8,548	8,581
1 florin holandés	37,403	37,600
1 corona sueca	17,665	17,755
1 corona danesa	13,156	13,215
1 corona noruega	15,101	15,173
1 marco finlandés	20,072	20,182
100 chelines austriacos	573,372	577,624
100 escudos portugueses	146,680	147,666
100 yens japoneses	34,604	34,779

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

21151 ORDEN de 5 de septiembre de 1980 por la que se determinan los derechos de examen exigidos para la obtención de los diversos títulos deportivos.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 19 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 239) y resolución de 6 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 134), se establecieron las cantidades que, por derechos de examen, habrían de abonar los candidatos a los diferentes títulos deportivos para el curso académico 1979/80.

Teniendo en cuenta los aumentos autorizados por la Ley 42/1979, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Las cantidades a exigir en concepto de «derechos de examen» a los candidatos a los diversos títulos deportivos marítimos, serán las siguientes:

1. Capitán de Yate y Patrón de Yate, 2.200 pesetas.
2. Patrón de Embarcaciones Deportivas del Litoral, 1.750 pesetas.
3. Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de segunda clase, Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de primera clase y Patrón de Embarcaciones Deportivas a vela, pesetas 1.050.

Art. 2.º Quedan derogados la Orden de 19 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 239) y el punto 5.º de la resolución de 6 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 134).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Náuticas.

21152 ORDEN de 26 de septiembre de 1980 sobre actualización de los precios de pasaje marítimo y vehículos en el tráfico de cabotaje nacional.

Ilmos. Sres.: La incorporación de nuevas unidades a los distintos tráficos en las líneas de transporte marítimo de pasaje en el ámbito nacional, los incrementos registrados en los precios de los combustibles y la necesidad de homogeneizar las diferentes acomodaciones para una mayor claridad de facturación hace conveniente establecer unas tarifas máximas que cubran todos los trayectos de este tráfico nacional.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante y previa la aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 14 de abril de 1980, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—A partir de las cero horas del día 1 de octubre de 1980, los precios máximos del pasaje y vehículos en régimen de equipaje, en el transporte marítimo de pasajeros en el ámbito nacional, serán los que se reflejan en los anexos I, II, III, IV, V y VI de la presente Orden.

Artículo segundo.—El precio de los billetes entre península e Islas Baleares tendrá un descuento del 10 por 100 para los residentes en las Islas Baleares.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de septiembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Transportes Marítimos.

ANEXO I

TRAFICO PENINSULA/BALEARES

Acomodación	Península/Baleares
Con aseo	
Individual	—
Doble X 1	5.180
Doble X 2	4.510
Triple X 2	4.510
Triple X 3	3.460
Cuádruple X 2	4.510
Cuádruple X 3	3.460
Cuádruple X 4	3.330
Sin aseo	
Individual especial	—
Doble especial X 1	—
Doble X 1	—
Doble especial X 2	—
Doble X 2	2.090
Triple X 3	—
Cuádruple X 2	2.250
Cuádruple X 3	2.090
Cuádruple X 4	1.730
«Couchettes»	—
Silla toldilla	—